



Universidad de Chile
Dirección de Postgrado - FACSO
Unidad de Bienestar Estudiantil

INFORME ACREDITACION CAUSAL SOBREVINIENTE 2020 Proceso rebajas arancel CBA

I. IDENTIFICACION DEL ALUMNO

AZOCAR	SALDAÑA	PAULA ANDREA
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres

R.U.T.

1	6	3	5	5	5	6	9	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Celular Alumno 9 3 0 5 2 3 4 9 1

E-mail paula.azocarsaldana@gmail.com

Programa: MAGISTER EN TRABAJO SOCIAL

Año Ingreso al Magister/Doct. 2 0 1 9

Observaciones asistente social

Alumna cumple Causal sobreviviente asociada a Cesantía, acreditada a partir del mes de marzo del presente año.
--

Motivo de la solicitud:

Cesantía
Disminución de ingresos
Gastos en salud

X

La documentación que presenta acredita la causal sobreviviente

Si ☒ No ☐

Carmen Gloria Neira S.
Asistente Social
Facultad de Ciencias Sociales

SANTIAGO, 06 de ABRIL DE 2020.



FACULTAD DE
**CIENCIAS
SOCIALES**
UNIVERSIDAD DE CHILE

DEPARTAMENTO DE

TRABAJO SOCIAL

Santiago, 13 de marzo 2020

Sres.

PRIMERA CBA – Comisión de Becas y Aranceles

Primer semestre 2020

Presente

Mediante la presente, el Comité Académico del Magíster en Trabajo Social, perteneciente al Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, respalda y autoriza la solicitud de Rebaja de Arancel 2020 por causal sobreviniente de la estudiante **PAULA ANDREA AZÓCAR SALDAÑA, C.I. N°: 16.355.569-7**.

La estudiante ha presentado debidamente los antecedentes de su caso, los que han sido revisados en reunión de Comité Académico con fecha 12 de marzo 2020. Cabe aclarar que dada la situación contractual de la estudiante (Convenio Honorarios), no presenta Finiquito ni Subsidio de Cesantía, por lo que los documentos revisados fueron a) las Cotizaciones, b) Modificación de contrato donde se indica fecha de término y cese de actividades el 31 de marzo de 2020 (Artículo Quinto), y c) Carta de empleador notificando cese de funciones y no renovación de contrato. Además de estos antecedentes, la estudiante ha manifestado que no ha concretado un nuevo empleo.

De acuerdo a los antecedentes presentados que indican una condición de cesantía a partir del mes de abril, y a la difícil contingencia que vive el país actualmente, el Comité Académico propone aprobar para la estudiante, una rebaja de un 20% al arancel 2020 (cohorte 2019) del Magíster en Trabajo Social.

Esperando una buena acogida de la presente,

Saluda atentamente,



Guillermo Sanhueza Olivares

Coordinador Magíster en Trabajo Social

GS/cc.- estudiante
archivo magíster

SOLICITUD REBAJA DE ARANCEL MAGISTER/DOCTORADO

NOMBRE Y APELLIDOS Paula Andrea Azócar Saldaña.

PROGRAMA Magister en Trabajo Social.

CEDULA DE IDENTIDAD 16.355.569-7.

REGISTRO MATRÍCULA (indicar los años en que se ha matriculado) n° 2019809253 (2° semestre 2019 y año 2020).

AÑO DE INGRESO 2019. **SEMESTRE QUE CURSA** 3°.

DOMICILIO Pasaje Aurelio 5288.

COMUNA Pedro Aguirre Cerda. **TELEFONO** 930523491.

CORREO ELECTRONICO paula.azocarsaldana@gmail.com

FECHA DE SOLICITUD 10-03-2020

	Causal (marcar)	Documentación a presentar: (de acuerdo a causal sobreviniente en el Programa)
X	Cesantía	• Finiquito • Cotizaciones previsionales • Subsidio de Cesantía
	Disminución de ingresos	• Cotizaciones previsionales • Liquidaciones de remuneraciones anterior a la disminución de sueldo • Liquidación de remuneraciones actual • En caso de honorarios, adjuntar resumen SII boletas emitidas
	Gastos de Salud	• Certificado médico • Boletas de gastos en hospitalizaciones, medicamentos, terapias, etc.

Firma

(*) El llenado de este formulario es en formato electrónico.

Si desea validar este certificado en internet,
use este número de certificado:
183.701.782

Martes, 10 de marzo de 2020

Certificado de Cotizaciones

AFP ProVida S.A. certifica que la Cuenta de Capitalización individual número 1008-0700-0100497680, perteneciente al afiliado(a), Señor(a) PAULA ANDREA AZOCAR SALDANA, RUT 16.356.569-7, registra las siguientes cotizaciones correspondientes al 10% de las remuneraciones y/o rentas declaradas.

Periodo Pago	Renta Imponible	Fondo de Pensiones	Código de Cotización	Empleador	Rut Empleador	Fecha Pago
FEB-2020				PERIODO SIN INFORMACION		
ENE-2020				PERIODO SIN INFORMACION		
DIC-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
NOV-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
OCT-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
SEP-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
AGO-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
JUL-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
JUN-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
MAY-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
ABR-2019				PERIODO SIN INFORMACION		
MAR-2019				PERIODO SIN INFORMACION		

Este certificado ha sido otorgado a petición del interesado, para los fines que estime conveniente y sin ulterior responsabilidad para AFP ProVida S.A.

Certificado no válido para presentar reclamo judicial, Ley 20.023. Si desea un documento para tales efectos, solicite expresamente "Certificado Reclamo Judicial"

Cordialmente,



Maximiliano Doweck
Gerente de Clientes y Canales
AFP Provida S.A.

AFP Provida S.A.
Servicio de Información ProVida AFP en línea

Certificado no válido para presentar reclamo judicial. Ley 20.023. Si desea un documento para tales efectos,
solicite expresamente "Certificado Reclamo Judicial"



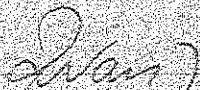
DE DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO
SR. RAFAEL VARGAS CAVERLOTTI

A FUNCIONARIA PROGRAMA INCLUSION LABORAL DE LOS HABITANTES DE LA COMUNA
DE LA PINTANA.
SRA. PAULA AZOCAR SALDAÑA

Junto con saludarla, me permito recordar a usted que su contrato por el programa
Inclusión Laboral de los Habitantes de la comuna de La Pintana, finaliza el día 31 de marzo del
2020.

Por otra parte, le debo indicar que sus servicios no serán considerados una vez expirado
dicho contrato.

Atentamente,



RAFAEL VARGAS CAVERLOTTI
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO

La Pintana, 02 de marzo de 2020

-Sra. Paula Azocar S.
-RRHH
-Archivo

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En La Pintana, a 12 de Febrero del 2020 entre la Ilustre Municipalidad de La Pintana, representada por su Alcaldesa, doña **CLAUDIA PIZARRO PEÑA**, chilena, cédula nacional de identidad N°10.211.329-2, ambas domiciliadas en Avenida Santa Rosa N° 12.975, comuna de La Pintana, y Doña Paula Andrea Azócar Saldaña, Rut 16.355.569-7, de profesión /giro Comercial: Asistente Social, domiciliada en Pje. Aurelio N° 5288, villa Sur, comuna de Pedro Aguirre Cerda, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 02 de enero de 2020 doña Paula Andrea Azócar Saldaña, celebró contrato de prestación de servicios a honorarios con la I. Municipalidad de La Pintana, para el Programa denominado Inclusión Laboral de los Habitantes de la comuna de La Pintana, aprobado mediante decreto N° 1200/486/3084, de fecha 31/12/2019.

SEGUNDO: Por este acto las partes vienen en modificar el contrato singularizado en la cláusula precedente, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

1.- Sustitúyanse los artículos Quinto a Vigésimo por los siguientes:

QUINTO: *El servicio contratado será ejecutado del 01 de enero al 31 de marzo de 2020. Para asegurar la continuidad, eficacia y eficiencia del servicio, éste deberá prestarse de lunes a viernes, en horario que se determine administrativamente por el Encargado del Programa y de acuerdo siempre a las necesidades del servicio, con un tope de 44 horas semanales. En el caso de que él o la prestadora de servicios no cumpla con la totalidad de horas semanales establecidas, se procederá a rebajar del valor mensual o total del servicio la suma correspondiente al tiempo no servido. Dicha rebaja deberá hacerse efectiva, en la Boleta de Honorarios, siendo responsabilidad del Encargado del Programa hacer efectivo dicho descuento. Para ello, mensualmente el Departamento de RR.HH. proporcionará la información del resumen de asistencia correspondiente, cuando él o la prestadora de servicios deba registrar asistencia en "reloj control". De acuerdo a ello, y con el objeto de resguardar el valor del servicio que se debe cancelar mensualmente, el Encargado del Programa, remitirá la boleta al Depto. de RR.HH., mediante documento en el cual se detalle la cantidad de horas que se está cancelando y los permisos que fueron otorgados al servidor durante el mes.*

Excepcionalmente, por razones de continuidad del servicio, podrá exigirse, dentro de las 44 hrs. semanales, que concurra un día feriado o festivo, situación que siempre será definida por el supervisor.

Para el sólo efecto de contabilizar el tiempo de prestación de los servicios se registrará la asistencia mediante "reloj control", habilitado por la Municipalidad para dichos efectos, entregándole al o la prestadora de servicios, en forma mensual, un resumen de asistencia emitido por el sistema de reloj control, por parte del Encargado del Programa. En caso que, por la naturaleza de las tareas encomendadas y la naturaleza del servicio, deban cumplirse funciones en un horario distinto a los pactados, deberán ser convenidos previamente con él o la prestadora del servicio.

Los servicios prestados por sobre la cantidad de horas pactadas, serán considerados como tiempo extraordinario, los que deberán ser compensados con descanso complementario equivalente al tiempo extraordinario trabajado más un aumento del 50% si fuesen realizados en días sábado, domingo o festivos, y un 25% en los restantes casos. Para hacer efectiva la compensación, el o la prestadora de servicios deberá solicitar el permiso al encargado de programa, por escrito y con la debida anticipación, indicando las horas que deben ser compensadas, el trabajo ejecutado en ese tiempo y la fecha para hacer uso del permiso.

El Encargado de Programa podrá negarse a otorgar el permiso compensado cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin perjuicio de ello, el Encargado de Programa en el acto de negativa o dentro del plazo máximo de una semana contada desde la presentación de la propuesta del o la prestadora honorarios, deberá proponerle a éste una fecha tentativa para el goce del permiso. Con todo, queda impedido negar injustificadamente el permiso compensado. Los días compensatorios deben hacerse efectivos durante el período en que se encuentre vigente el contrato. De los Permisos otorgados el Encargado del Programa deberá llevar un registro y serán informados mensualmente al Depto. de RR.HH. como documentación de respaldo, que se adjuntará a la boleta e informe de pago correspondiente.

SEXTO: El o la prestadora de servicios tendrá derecho al subsidio por incapacidad laboral, de la manera siguiente.

Aquellos prestadores de servicio que no estén obligados a incorporarse al sistema previsional de salud por disposición legal, recibirán el pago total de su remuneración.

Los prestadores de servicios que se encuentren incorporados al sistema previsional de salud, deberán tramitar sus licencias médicas en la institución correspondiente, para que dicha entidad proceda a realizar el pago del subsidio por incapacidad laboral. La Municipalidad cubrirá las diferencias que puedan existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho el prestador de servicios y el total de sus honorarios.

Para esos efectos, el o la prestadora deberá presentar la licencia en su institución de salud dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de ella.

Para pagar la diferencia, el prestador de servicios deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

A fin de justificar las inasistencias debidas a una licencia médica, el o la prestadora deberá presentar una copia del comprobante, al departamento de Recursos Humanos, que acredite la tramitación de aquella ante la institución respectiva.

Se incluye en el derecho a las licencias médicas las patologías del embarazo y la enfermedad del hijo menor de un año.

Asimismo, los prestadores de ambos sexos tendrán derecho, además, al acompañamiento de niños y niñas establecido en la ley N°21.063, y en las condiciones allí señaladas, debiendo para ello presentar el certificado médico correspondiente que acredite la enfermedad grave del menor.

Respecto a los prestadores de servicios de programas financiados mediante transferencia de fondos por convenios, el pago de las licencias se regirá por lo señalado en el convenio de transferencia respectivo, y supletoriamente por lo señalado en la presente cláusula.

SÉPTIMO: En caso de prestadoras, durante la vigencia del presente contrato, se le reconoce el derecho a fuero maternal establecido en el Código del Trabajo.

Para el goce de estos beneficios, la prestadora deberá presentar, oportunamente, al Encargado del Programa una solicitud en tal sentido y acompañar certificado médico que señale la fecha probable de parto y copia de esta comunicación deberá remitirla al Departamento de Recursos Humanos.

Para hacer efectivo el beneficio al descanso maternal de 42 días, la prestadora de servicio deberá remitir copia de Licencia Médica emitida por el profesional de salud competente al Departamento de Recursos Humanos y posteriormente para hacer efectivo el descanso de 84 días siguientes al nacimiento del hijo/a deberá presentar certificado de nacimiento y copia de licencia médica por dicho período. Adicionalmente se le otorga y reconoce el beneficio de Permiso Postnatal Parental de 12 semanas (84 días), el cual se hará efectivo inmediatamente finalizado el descanso maternal de 84 días, señalados en el párrafo anterior.

Para el caso del padre prestador de servicios, éste tendrá derecho a 5 días hábiles corridos o distribuidos dentro del primer mes de vida del menor. En dichos días se encontrará exento de la obligación de prestar servicios manteniendo su derecho a percibir los honorarios pactados.

La prestadora tendrá derecho a disponer a lo menos de una hora al día para dar alimento a sus hijos menores de 2 años, el que podrá ejercer postergando o adelantando en media hora o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo; y

A la prestadora de programas con financiamiento municipal, cuyo hijo sea menor de 2 años y, a solicitud de ella, se le otorgará el beneficio de "sala cuna", consistente en el pago de matrícula y mensualidad, de acuerdo a los montos fijados para el año 2020. En el caso de que la prestadora de servicios de programas con financiamiento municipal, elija el Servicio de una Sala Cuna, cuyo costo por concepto de Matrícula y/o Mensualidad sea superior a los montos establecidos por el Municipio, la diferencia será de cargo de la interesada.

Asimismo, se deja establecido que el costo que implique la entrega de este beneficio, será de cargo del programa en el cual preste servicio la trabajadora.

OCTAVO: Tanto la prestadora como el prestador tendrán derecho a 3 días hábiles de permiso, sin descuento de los honorarios pactados, en caso de adopción de un hijo, los que se podrán utilizar de forma corrida o ser distribuidos durante el primer mes en que se tenga el cuidado personal del niño o adolescente. Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito al Encargado, quien podrá exigir que se acredite posteriormente mediante certificado de nacimiento que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, los que se deberán remitir al Departamento de Recursos Humanos para su registro.

NOVENO: Las partes establecen que doña Paula Andrea Azócar Saldaña, ingresó a prestar servicios para esta Municipalidad, bajo la modalidad de contratación a honorarios desde el día 19 del mes de julio del año 2015.

El o la prestadora honorarios, que haya cumplido un año de prestación de servicios para la L. Municipalidad de La Pintana o de contratos continuos que en total sumen un año con la L. Municipalidad de La Pintana, tendrá derecho a 15 días hábiles de suspensión de los servicios por descanso con honorarios íntegros, el que deberá ser solicitado a la dirección del servicio con al menos dos semanas de anticipación indicando la fecha en que se hará efectivo. Podrá fraccionarse el uso del mencionado derecho, sin embargo, una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días. Este beneficio que se pacta entre las partes será otorgado por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio. El presente beneficio, en ningún caso podrá ser compensado en dinero. De los días de descanso otorgados, el Encargado del Programa deberá llevar un registro y serán informados mensualmente al Depto. de RR.HH. como documentación de respaldo, que se adjuntará a la boleta e informe de pago correspondiente.

El Encargado del Programa o quien haga sus veces, únicamente podrá negarse a otorgar el descanso cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Sin embargo, el Encargado en el acto de negativa o dentro del plazo máximo de una semana contado desde la presentación de la propuesta del prestador (a) de servicios, deberá proponerle una fecha tentativa para el goce del mismo. Siempre existirá la posibilidad de apelar al Director del área. Los permisos adicionales otorgados al (la) prestador (a) de servicios por matrimonio, fallecimiento de familiares, uso de pre y post natal maternal, y nacimiento o adopción de un hijo, hija o adolescente, no serán considerados dentro de los días de descanso remunerados establecidos en esta cláusula.

DÉCIMO: Las partes convienen que él o la prestadora de servicios, previa autorización del Administrador Municipal y a requerimiento del Director del área, podrá cumplir cometidos que lo obliguen a desplazarse fuera de su lugar de desempeño habitual, para prestar sus servicios contratados, asistir a seminarios, charlas, cursos y toda instancia de información y aprendizaje relacionada con su área de desempeño. El o la prestadora honorarios que acceda a dichas instancias deberá replicar lo aprendido.

Para el cumplimiento de esta labor, la Municipalidad, en los casos debidamente justificados, autorizará el financiamiento correspondiente a los gastos derivados de inscripción, pasajes, traslados, alimentación, impuestos y dineros entregados equivalentes a viáticos. Los trabajadores a honorarios podrán postular a las capacitaciones contempladas para los funcionarios municipales, en las mismas condiciones que éstos últimos, tanto para efectos de su postulación como para su desarrollo. El tiempo empleado en la realización de estas capacitaciones por parte de los trabajadores a honorarios, será considerado dentro de las horas mensuales pactadas en su respectivo contrato, sin que se realicen descuentos en su mensualidad y siempre que tengan relación con el servicio que prestan. En caso que él o la prestadora a honorarios requiera viáticos para realizar la capacitación correspondiente, se

calculará asimilándolo según el monto del servicio, a lo que percibe un funcionario municipal con una remuneración de monto similar, pagándose además el costo de traslado.

DÉCIMO PRIMERO: El o la prestadora a honorarios tendrá derecho en el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil a 3 días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio. Este permiso se podrá utilizar, a elección del o de la prestadora a honorarios, en el día de su matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

El o la prestadora a honorarios deberá dar aviso al encargado de programas con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

DÉCIMO SEGUNDO: El o la prestadora a honorarios tendrá derecho en el caso de muerte de un hijo, así como de la muerte del cónyuge a 7 días corridos de permiso y en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación así como el de muerte del padre o de la madre del o la prestadora a honorarios tendrá derecho a 3 días hábiles de permiso. Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

En tal circunstancia deberá dar aviso del acontecimiento al encargado o jefe, quien exigirá que se acredite el fallecimiento mediante certificado de defunción que otorga el Servicio de Registro Civil e identificación, en el plazo de 15 días hábiles, con la finalidad de que el Departamento de recursos Humanos registre el uso de dicho derecho.

DÉCIMO TERCERO: Si él o la prestadora a honorarios fallece durante la vigencia del contrato, los herederos tendrán derecho a percibir el pago que a éste le hubiere correspondido, siempre que hubiese efectuado la respectiva prestación de servicio ya sea por un mes completo o parcialmente en virtud del acontecimiento. La Municipalidad, por tanto, emitirá un vale vista por la remuneración que corresponda a nombre del difunto, a fin de que el monto que se le adeude por la prestación de servicios realizados, pasen a formar parte de la masa hereditaria.

DÉCIMO CUARTO: El o la prestadora de servicios se obliga a mantener absoluta reserva y secreto de todo lo hecho, antecedente e información reservada o privilegiada, a que tuviera acceso a causa o con ocasión del presente contrato y que provenga o se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. No podrá divulgar, publicar, revelar, hacer comentarios, en general traspasar de cualquier forma, total o parcialmente, por cuenta propia o a través de terceros, durante la vigencia del presente contrato y aún después de expirado por cualquier causa el mismo, datos o informaciones relativos a materias sobre las cuales se ha obligado a guardar secreto y mantener reserva, y en caso de hacerlo la municipalidad podrá hacer efectivas las responsabilidades legales que correspondan.

DÉCIMO QUINTO: El o la prestadora a honorarios podrá ausentarse del servicio que presta, por motivos particulares, proporcionalmente a la duración del contrato de prestación de servicios. De este modo, los Contratos de un año de duración de los servicios gozarán de hasta 6 días hábiles en el año calendario, los por 6 meses gozará de hasta 3 días hábiles y los contratos por menor plazo hasta 2 días hábiles, con goce de sus honorarios. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días y serán otorgados por la Municipalidad teniendo en consideración las necesidades y buen funcionamiento del servicio. Con todo, en aquellos casos de contratos continuos, que sumados superen los 6 meses, siempre tendrán como máximo el goce de 6 días de permiso sin descuento de remuneraciones. De los Permisos otorgados el Encargado del Programa deberá llevar un registro y serán informados mensualmente al Depto. de RR.HH. como documentación de respaldo, que se adjuntará a la boleta e informe de pago correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: La I. Municipalidad de La Pintana, se reserva el derecho de poner fin al presente contrato unilateralmente, cuando lo estime conveniente, sin derecho a indemnización alguna para el prestador, dando aviso a la otra de tal decisión, a lo menos con 30 días corridos de anticipación.

La Municipalidad comunicará esta decisión al o a la prestadora u honorarios, por medio de notificación escrita efectuada por el Encargado de Programa previa situación del Director y con copia por el prestador de servicios en este contrato. En dicha carta la Municipalidad señalará fundadamente, servicios, y dará cuenta de la vigencia que tuvo el contrato.

Además, en caso de incumplimiento al presente contrato, suspensión injustificada de las prestaciones, conductas contrarias a la probidad o al decoro que debe tener una persona que presta servicios para una entidad pública, acreditado mediante una breve investigación, la Municipalidad podrá poner término inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna para el prestador.

DÉCIMO SEPTIMO: Doña Paula Andrea Azócar Saldaña, acepta el encargo y las condiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad se compromete a hacer entrega a cada prestador u honorario de copia timbrada y firmada de su contrato de prestación de servicios y de los anexos de contrato, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la celebración del respectivo instrumento.

DÉCIMO NOVENO: Se deja expresa constancia que al o a la contratada les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.375, Orgánica Constitucional sobre bases de la Administración del Estado.

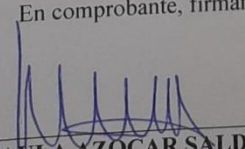
VIGÉSIMO: Las partes señalan expresamente y de común acuerdo que nada de lo señalado en el presente contrato desnaturaliza la condición de prestador (a) u honorarios del o de la contratante, lo que las partes expresamente reconocen, rigiéndose en definitiva esta relación por lo aquí expresado, en su defecto por lo dispuesto en el Código Civil respecto de las prestaciones de servicios, sin que, en ningún caso, pueda interpretarse que el presente contrato de honorarios trata de una relación regida laboral por el Código del Trabajo.

2.- Agréguese un artículo Vigésimo Primero, con el siguiente tenor:

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato podrá sufrir modificaciones durante el periodo de su vigencia para los efectos de incorporar todas las modificaciones legales que se dicten para este tipo de contrataciones, como, asimismo, para incorporar los criterios que emanen de la Contraloría General de la República respecto de este tipo de contrataciones.

TERCERO: Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado en el presente instrumento, rigen plenamente las cláusulas del contrato de fecha 02 de enero de 2020.

En comprobante, firman:


PAULA AZÓCAR SALDAÑA
PRESTADORA DE SERVICIO

CLAUDIA PIZARRO PEÑA
ALCALDESA

JCO/ RVC/AOO